



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
CAGUAS, PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA NÚMERO: 2023 - 012

DEL HONORABLE WILLIAM EDGARDO MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PARA AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE \$3,100,000 DEL CORONAVIRUS STATE AND LOCAL FISCAL RECOVERY FUND A NUESTRA ESCUELA, INC. CON EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL CENTRO URBANO TRADICIONAL DE CAGUAS, EL CUAL SERÁ CONOCIDO COMO “VIVIR EN LA CIUDAD”, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.010, de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, (en adelante Código Municipal) establece: “Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades: ... (q) Diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. Crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación”.

POR CUANTO: El Código Municipal faculta a los municipios en su Artículo 1.008 a: “[c]onceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de este Código”. Además, el Código requiere que los receptores de dichos fondos sean “entidades o agrupaciones privadas sin fines de lucro, dedicadas a actividades de interés público, que promuevan el interés general de la comunidad”. Artículo 1.040 (c); Artículo 2.033.

POR CUANTO: La antes citada disposición de ley también establece que toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá aprobarse mediante Resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal, excepto cuando los bienes y fondos municipales sean para la realización de programas auspiciados por cualquier ley federal o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El 11 de marzo de 2021 se aprobó la ley federal conocida como *American Rescue Plan Act* de 2021 (ARPA), Ley Pública Núm.: 117-2. Dicha Ley, en su Sección 9901, autoriza una asignación de fondos a los municipios con el nombre de *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Funds (CSLFRF)*. Esta asignación se regula por un reglamento adoptado por el Departamento del Tesoro Federal y codificado en 31 CFR 35. Entre otras actividades, tanto la ley ARPA como el reglamento del Tesoro autorizan a los municipios a otorgar donativos (*grants*) en diversas situaciones para cumplir sus propósitos.

POR CUANTO: Por medio de la Ordenanza Número 2 del Año Fiscal 2021-2022, del 11 de agosto de 2021, se autorizó al Primer Ejecutivo Municipal, con relación a los fondos recibidos del programa federal *CSLFRF*, “a crear, diseñar, y administrar, las estrategias, programas y beneficios que determine son necesarios para el Municipio y sus habitantes”.

POR CUANTO: En el Artículo 1.018 del Código Municipal se establece que: “El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio”. La antes citada disposición estatutaria a su vez establece en parte que el “Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades: (a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio...(c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales... (h) Realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza”.

POR CUANTO: Nuestra Escuela, Inc. es una organización sin fines de lucro fundada en el año 2000, cuyo propósito es ofrecer servicios educativos a jóvenes que han salido de la corriente regular de educación sin completar el cuarto año de escuela superior. En muchos casos los jóvenes que reciben los servicios de esta organización tienen un historial de violencia, dolor y marginación por las circunstancias que les han tocado vivir. Nuestra Escuela opera un modelo integral y basado en la educación personalizada, con énfasis en el desarrollo biopsicosocial como herramienta de sanación en la vida de los participantes. Actualmente, cuenta con tres centros educativos: en Caguas, Loíza y Toa Baja. Además, cuenta con una escuela hermana en el continente africano.

POR CUANTO: Por los pasados 21 años, Nuestra Escuela, Inc. ha realizado un trabajo de acercamiento novedoso al problema del abandono escolar, al integrar los intereses de los participantes como aspecto medular de sus servicios. Los esfuerzos y estrategias desarrolladas por la organización han transformado la vida de miles de jóvenes y sus familias, **al mismo tiempo que la organización ha ido evolucionando al ritmo de las necesidades de la comunidad.** Mediante su modelo de servicio, ofrece apoyo en las dimensiones emocional, social, intelectual, física y espiritual a los jóvenes y sus familias.

POR CUANTO: La familia, la comunidad y la situación social y económica son algunos de los elementos de mayor peso a la hora de definir las causas del abandono escolar. Una de las consecuencias primarias que trae consigo esta lamentable situación de vida es la **falta de una vivienda digna**, que cuente con los elementos necesarios para lograr calidad de vida. Es por ello que el 29 de junio de 2021, Nuestra Escuela, Inc. adquirió el Edificio Ysern, ubicado en la calle Ruiz Belvis, esquina Acosta en el Centro Urbano Tradicional de Caguas, con el objetivo de construir un proyecto de vivienda dirigido mayoritariamente a adultos mayores de 60 años, independientes y conscientes de los procesos que les toca vivir en esta etapa de la vida. La atención de esta población forma parte de las metas y objetivos de servicios de la organización ya que muchos abuelos y abuelas que ayudan o asumen la crianza de sus nietos viven solos, en áreas remotas o aisladas, con escasos recursos económicos y pocos servicios en su comunidad.

POR CUANTO: El costo estimado del proyecto “Vivir en la Ciudad” asciende a \$4,547,100. No obstante, Nuestra Escuela cuenta con el compromiso de una facilidad de crédito aprobada por el Banco Popular de Puerto Rico por la cantidad de \$2,000,000; y a su vez está compitiendo por fondos del programa CDBG-MIT a través del Departamento de la Vivienda Estatal.

POR CUANTO: En el “Local Relief Frequently Asked Questions” de ARPA se establece que los fondos del CSLFRF pueden utilizarse para el desarrollo, la reparación y la operación de viviendas asequibles, y para programas o servicios que aumenten la seguridad de la vivienda a largo plazo, como respuesta al impacto de la pandemia en los hogares y en las comunidades.

POR TANTO: YO, WILLIAM E. MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, EN VIRTUD DE LOS PODERES QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA.: Se autoriza la transferencia de \$3,100,000 del *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund (CSLFRF)* a Nuestra Escuela, Inc. con el fin de completar los recursos necesarios para rehabilitar y realizar las mejoras a sus instalaciones y poder así ofrecer servicios durante y después de una emergencia.

SECCIÓN 2DA.: Esta transferencia se realizará en su totalidad con fondos del *CSLFRF*, según autorizado en 31 CFR 35.

SECCIÓN 3RA.: El Departamento de Vivienda Municipal deberá desarrollar los términos y condiciones a incluirse en el contrato de subvención que se otorgue a Nuestra Escuela, con el propósito de garantizar que dicha entidad cumpla con las guías de ARPA, las leyes de Puerto Rico, el uso eficaz y eficiente de los fondos y la integridad de los procesos. El contrato será aprobado por la Oficina de la Asesora Ejecutiva del Alcalde.

SECCIÓN 4TA.: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra; y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5TA.: Esta Orden Ejecutiva, comenzará a regir inmediatamente.

Emitida hoy, 28 de JUNIO de 2023, en Caguas, Puerto Rico.



William E. Miranda Torres
Alcalde